

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0043-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**QUE,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

**QUE,** en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**QUE,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo

siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**QUE,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

**QUE,** el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “De la administración del contrato. – En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin

necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

**QUE,** el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Cambio de administrador del contrato. – La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”.

**QUE,** el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Informe del administrador de contrato. – El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un

informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.

El informe contendrá la siguiente información:

1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

**QUE,** a los 25 días del mes de agosto del año 2022 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto suscribió el CONTRATO N° MCO-014-GADMPS-2022, para la **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022,** con la Compañía INGCARCONS S.A.S., representada por el Ing. Raúl Guillermo Cárdenas Espín.

**QUE,** mediante Resolución No. GADMPS-A-2024- 0026-R, de fecha 11 de marzo del año 2024, la máxima autoridad institucional designa a la Arq. María Mariuxi Guartasaca Ordoñez, Técnico de Ordenamiento Territorial la función de Administradora del Contrato de **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022.**

**QUE,** mediante Memorando Nro. GADMPS-DPLN-2024-0157-M-GD, de fecha 26 de marzo de 2024, la Arq. María Mariuxi Guartasaca Ordoñez

Técnico de Ordenamiento Territorial, comunica a esta autoridad lo siguiente:

*Estimada Alcaldesa. Como es de su conocimiento, el primer cuatrimestre y tercer trimestre de cada año, el Departamento de Planificación está a cargo de llevar a cabo el proceso de "Rendición de Cuentas" y el "Proceso de Presupuesto Participativo" respectivamente; este periodo es designado por los entes rectores justamente porque es un proceso minucioso que requiere tiempo para gestionar, analizar y evaluar información sobre avances presupuestarios, físicos, sociales, etc. que podría ser datos valiosos para la toma de decisiones de Ud., la máxima autoridad de la Institución sobre la inversión de los recursos.*

*Con Memorando Nro. GADMPS-ALCD-2024-0047-M-GD, de fecha 20 de febrero de 2024, se me ha sido designada "funcionaria encargada de subir la información a la plataforma del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; a propósito de esto, el acto de deliberación pública del proceso de Rendición de Cuentas 2023 se tiene planificado según el cronograma adjunto llevarse a cabo el 3 de mayo, por lo que actualmente estamos procesando información para dar a conocer a la ciudadanía de forma clara, didáctica y precisa los resultados de la inversión ejecutada en el año antes mencionado. A este proceso en mención que debe desarrollarse dentro del Departamento de Planificación, se suma la disposición de la Secretaría Nacional de Planificación que ha emitido un comunicado que se apertura el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) hasta el 17 de mayo para alimentar de información de la evaluación económica y física del PDOT de los trimestres I, II, III y IV del año 2023, proceso que también ha recaído sobre mi persona como Ud. Podrá observar en el anexo "Hoja\_de\_ruta\_GADMPS-PRSC-2024-0242-E-GD" en donde se me reasigna con el comentario "Para su conocimiento y respectivo trámite."*

*Con estos antecedentes estimada señora alcaldesa, con la finalidad de no entorpecer los delicados procesos que actualmente cruza el Departamento de Planificación, SOLICITO de la manera más encarecida se REASIGNE por esta ocasión la ADMIRACIÓN del proceso de la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP" que se me ha sido designada (...).*

**QUE,** en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **RESUELVO:**

**ART. 1.- ACOGER** la petición presentada por la Arq. María Mariuxi Guartasaca Ordoñez Técnico de Ordenamiento Territorial, a la

designación de administradora del contrato **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP – MCO-GADMPS-011-2022** y, por ende, dejar sin efecto la Resolución No. GADMPS-A-2024- 0026-R, de fecha 11 de marzo del año 2024.

**ART. 2.- DESIGNAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, Administrador del Contrato **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022**, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; artículo 295 y artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC; y, las Normas de Control Interno Nro. 408-16 y Nro. 408-17 de la Contraloría General del Estado CGE.

**ART. 3.- NOTIFICAR** a la Arq. María Mariuxi Guartasaca Ordoñez Técnico de Ordenamiento Territorial, Administradora del Contrato saliente a efectos de que entregue de manera formal el expediente relacionado a la ejecución del contrato al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, Administrador del Contrato **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022**, así como también el informe motivado que contenga el resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual; las actividades relevantes pendientes y las conclusiones y recomendaciones puntuales relacionadas a la ejecución del contrato a esta autoridad con copia al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, en el término máximo de 5 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, por así disponerlo el Art. 300 y Art. 301 del RGLOSNC.

- ART. 4.- NOTIFICAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, Administrador del Contrato **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022**, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNCP.
- ART. 5.- NOTIFICAR** al Ing. Raúl Guillermo Cárdenas Espín, Contratista de la obra **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022** y Representante Legal de la Compañía INGCARCONS S.A.S., por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNCP.
- ART. 6.- NOTIFICAR** al Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, Fiscalizador de la obra **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022**, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNCP.
- ART. 7.- NOTIFICAR** al Lic. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador de Compras Públicas, a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal de Compras Públicas a favor del Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, Administrador del Contrato **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y CANCHA DE LA COMUNIDAD DE KUNKUP, MCO-GADMPS-011-2022**, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNCP.
- ART. 8.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.
- ART. 9.-** De las notificaciones encárguese a la Secretaria y Prosecretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de abril del año 2024.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

